

**DISPOSICIÓN N°:56/18.-  
NEUQUÉN, 6 de noviembre de 2018.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 2820-P-2018, iniciador PÉREZ MARÍA SUSANA y la Ordenanza N° 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 29 de mayo de 2018 la Sra. Pérez solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF solicitando suministro eléctrico y le fue negado;

Que en fecha 4 de junio de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 18 de junio de 2018 la Cooperativa presenta descargo en el cual manifiesta que de acuerdo a registros obrantes en fecha 3 de Octubre del año 2017 la Sra. Pérez solicitó factibilidad para la habilitación de un suministro de energía en calle trabajadores de la Industria e Industriales Neuquinos (sobre vereda de cerámica Zanon) en PIN oeste de la Ciudad de Neuquén. Personal de la Cooperativa concurre al domicilio indicado y constató la inexistencia de la red de baja tensión en el área, por lo que resultó negativa la factibilidad requerida por la Sra. Pérez;

Que la Cooperativa informa que en fecha 29 de mayo del corriente, la Sra. Pérez requirió nuevamente factibilidad para la conexión de un suministro en el mismo domicilio detallado anteriormente. Atento que el estado de la red existente en el lugar sigue siendo idéntico al verificado en la ocasión anterior, se rechazó nuevamente la factibilidad requerida;

Que la Cooperativa indica que atento al informe elaborado por la Gerencia de Ingeniería y Planeamiento, la petición efectuada por la Sra. Pérez resulta no factible, ello atento que el punto mas cercano desde el cual se podría abastecer de energía al suministro requerido, se encuentra a unos 290 metros hacia el sur, por lo que resulta necesario la ejecución de una obra de ampliación de red que se encuentra a cargo del solicitante. A tal fin, la Sra. Pérez deberá presentar el proyecto respectivo, para calificación de la Distribuidora y posteriormente ejecutar la obra necesaria;

Que la Cooperativa informa que el reglamento de Suministro, aprobado por Ordenanza N° 10811, en su punto 1.6 lo aclara explícitamente (fs 6-7), tanto en su aplicación inc a1) como en su reembolso inc. a2);

Que a fojas 10° se emitió Dictamen Técnico N° 79-07/18 en el cual en función de lo detallado y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora le da tratamiento del reclamo, según lo estipulado en Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que se verificó en el lugar, con personal propio, que la distancia a la red eléctrica de BT mas cercana ronda los 290 Mts. También se constató, que a escasos metros, existen redes de MT pertenecientes a la Distribuidora;

Que la asesoría técnica informa que en el descargo, la Distribuidora cita el texto de la Ordenanza 10811, aduciendo que el punto 1.6 el Régimen de Suministro



hace referencia a la distancia (en metros, menos de 200) hasta las instalaciones de BT;

Que la asesoría Técnica informa que la Ordenanza 12733 (año 2013) y posteriormente por la 13581 (Nov/2016) cita "ARTÍCULO 1°): CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO 1.6. EXTENSIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE REDES: Del presente régimen serán exceptuados los usuarios a categorizar como residenciales y/o uso general con potencia a contratar de hasta 10 kW, siempre que se encuentren a una distancia máxima de doscientos (200) metros de la instalación de Media Tensión más próxima de La Distribuidora.";

Que la asesoría técnica indica que de acuerdo a lo expuesto se recomienda hacer lugar al reclamo de la Sra. Pérez, asociada N° 62698, según se argumenta en incisos anteriores. En tal sentido la Distribuidora deberá acreditar el inicio de obras, dentro de los 30 días subsiguientes a la toma de conocimiento de la presente;

Que a fojas 12° se emitió Dictamen Legal N° 59/18 en el cual la asesoría manifiesta que el reclamo se encuadra en los artículos 31 del Anexo I de la Ordenanza 10811; 3.4 y 1.6, a3 del Régimen de Suministro de la misma Ordenanza;

Que la asesoría legal informa que la solicitante se encuentra dentro de la excepción prevista en el artículo 1.6 del Régimen de Suministro, por cuanto existen redes de MT a escasos metros del lugar donde se debe conectar el suministro, según pudo corroborar la Dirección Técnica;

Que la asesoría legal indica que la Distribuidora afirmó en su descargo que no existía red de baja tensión en el área, esto es, dentro de los 200 mts.. sin embargo el Régimen de Suministro se refiere a la "...instalación de Media Tensión mas próxima a la Distribuidora" de modo que éste último es el punto de referencia para contar los 200 metros;

Que la asesoría legal manifiesta que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión vertida por el área técnica, en cuanto a que se debe hacer lugar al pedido del Sra. Pérez, de conformidad con las normas aplicables al caso;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por la Sra. PÉREZ MARÍA SUSANA, socio / suministro N° 62698/1.-

**ARTÍCULO 2°: INSTRUIR** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF-a que proceda a dar factibilidad e inicio a la obras tendientes a la conexión de la Sra. PÉREZ MARÍA SUSANA.-

**ARTÍCULO 3º:** INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, acredite el cumplimiento de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 4º:** NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la Sra. PÉREZ MARÍA SUSANA, de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 5º:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

**FDO. AVERSANO**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2209</u>
Fecha <u>16.11.2018</u>

